

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Objeto del derecho. Forma de expresión. Métodos de enseñanza.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Supremo Tribunal Federal, Segunda Cámara

FECHA: 8-8-1961

JURISDICCIÓN: Judicial

FUENTE: Sumario del fallo en el Portal del Supremo Tribunal Federal de Brasil, en <http://www.stf.gov.br>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Recurso Extraordinario 42.380

SUMARIO:

“El derecho de autor del creador, sistematizador o adaptador de un sistema taquigráfico, no puede llegar al punto de impedir el uso o la enseñanza de ese sistema. En caso contrario, todos aquellos que se formaran profesionalmente por tal método estarían obligados, según el capricho del autor, sea a abandonar la profesión después de tal vez muchos años de ejercicio, o bien a un largo y penoso aprendizaje de otro método. El derecho de autor sobre una obra literaria que expone un método, que lo explica o lo enseña, no puede cubrir al propio método, a cuenta de impedir su uso o su enseñanza, porque el mismo, por su naturaleza, se destina a ser rendido o utilizado por el mayor número de personas”.

COMENTARIO: El artículo 9,2 del Acuerdo sobre los ADPIC dispone que *“la protección del derecho de autor abarcará las expresiones pero no las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí”* (negritas nuestras), principio que es reiterado textualmente en el artículo 2 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA/WCT). La expresión *“en sí”* quiere decir que las ideas, los procedimientos, los métodos de operación o los conceptos matemáticos no están protegidos **como tales**. Dicho de otra manera, si tales aportes tienen una forma de expresión con características de originalidad, estará protegida esa forma de expresión, aunque no lo estén las ideas, los sistemas, los métodos o los conceptos **en sí mismos**. Tampoco está protegido por el derecho de autor el aprovechamiento práctico de las ideas contenidas en las obras, pues como lo aclara, por ejemplo, la Decisión 351 de la Comunidad Andina sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, *“no son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial”*. © Ricardo Antequera Parilli, 2008.